

Acuerdo del Consejo Académico N°004 Reunión Ordinaria 25 de noviembre del 2022

“POR EL CUAL SE IMPONE SANCION A ESTUDIANTE POR FALTA DISCIPLINARIA.”

El presidente del Consejo Académico, Rector y la Secretaria General en uso de sus facultades legales otorgados por el Estatuto General de la Corporación Universitaria Reformada, en el artículo 58 literal O dentro de las funciones asignadas, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, conforme lo establece en su artículo 69, facultando a las Instituciones de Educación Superior a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 estipula *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*

Que es función del Consejo Académico, según lo establecido en el Estatuto General Artículo 45 literal O aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia de acuerdo con los reglamentos.

Que conforme al Acuerdo **001 – 211122** del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, el cual con base en lo establecido por el Reglamento Estudiantil en su Capítulo II “Derechos y Deberes de los Estudiantes”, Artículo 11 “Deberes”, literales “b” y “h” e igualmente en el Capítulo VIII “Del Régimen Disciplinario”, Artículo 40, determina que el caso recibido por el Comité amerita ser remitido oficialmente a este Consejo Académico para el estudio y emisión de la sanción disciplinaria correspondiente para la situación particular de la

estudiante Luz Taboada Hernández. Lo anterior como resultado del estudio del acervo probatorio realizado por el Consejo de la Facultad donde se determinó que la estudiante **Luz Taboada Hernández** al ingresar conscientemente una bebida alcohólica (cerveza) a las instalaciones de la Corporación Universitaria Reformada, incumple con los Deberes de los estudiantes establecidos en el Artículo 11, literales “b” y “h” del Reglamento Estudiantil e igualmente con este incumplimiento de Deberes se hace responsable de propiciar cualquier situación que pudiera derivar en alguna de las acciones señaladas como falta grave por el Artículo 41 del Reglamento Estudiantil en el literal “f”.

Que revisadas las pruebas aportadas por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades y contrastado con el Reglamento Estudiantil se establece lo siguiente:

Artículo 11. Deberes: Son deberes del estudiante de la Corporación: ()..

b. Respetar los principios que rigen la Corporación y cumplir los estatutos y los reglamentos estudiantil y de bienestar institucional.....

h. Abstenerse de introducir o ingerir licores o sustancias estimulantes en la Corporación.

En este sentido, el reglamento de la referencia señala en su artículo **41**: Se consideran graves, entre otras, las siguientes faltas: (..)

a. Faltar a la Constitución Política de Colombia, a la moral, las leyes de la República y los Estatutos y reglamentos de la Corporación.

f. Estimular el consumo, distribuir, ingerir o presentarse bajo efectos de drogas, alucinógenos o bebidas alcohólicas.

La estudiante Luz Taboada Hernández ingresó conscientemente una bebida alcohólica (cerveza) a las instalaciones de la Corporación Universitaria Reformada, incumpliendo con ello los Deberes de los estudiantes establecidos en el Artículo 11, literales “b” y “h” del Reglamento Estudiantil.

Por otra parte, la estudiante Luz Taboada Hernández manifiesta en su versión libre: “Ese día durante un almuerzo en el jumbo me obsequiaron una cerveza, la cual traía en mi cartera y

mostré a los vigilantes de la entrada de la universidad, (creo que uno era Soni pero si estoy segura de que el otro era Camilo) y a ambos y en distintos momentos les expresé y mostré que ingresaba a la institución con una cerveza sellada, porque no tenía donde guardarla y mi intención no era consumirla. (ellos no mostraron oposición y me permitieron el ingreso).”

La anterior manifestación fue refutada por el gestor de seguridad Camilo Santos y el vigilante de turno Sony Castro, quienes conforme a las directrices impartidas por la institución realizan la revisión de pertenencias al momento de la salida, información verificable en las cámaras de video ubicadas en ese sector.

En este sentido, la estudiante incurrió en una falta grave, tal como lo señala el Artículo 41 en su literal b, en lo referente a injuriar en contra de las personas vinculadas a la institución.

Que conforme al Acuerdo 002 – 211122 del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, con base al estudio realizado determina que el estudiante **Jorge Andrés Núñez**, al no encontrarse evidencia suficiente que lo vincule con el acto de ingreso de bebida alcohólica (cerveza) a las instalaciones de la Corporación Universitaria Reformada, se le exime de ser responsable de incumplimiento a los Deberes de los estudiantes establecidos en el Artículo 11, literales “b” y “h” del Reglamento Estudiantil e igualmente de propiciar cualquier situación que pudiera derivar en alguna de las acciones señaladas como falta grave por el Artículo 41 del Reglamento Estudiantil en el literal “f”.

Que en el caso del estudiante **Jorge Andrés Núñez**, conforme a lo evidenciado este cuerpo de gobierno coincide con lo concluido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades.

Que el Reglamento Estudiantil en su artículo 40 señala las clases de sanciones a imponer ante la comisión de faltas de conducta o disciplinarias y delega en este Consejo Académico la facultad de establecer la sanción aplicable que a su juicio considere grave.

Que con fundamento en las razones fáctica legales, normativas y estatutarias expuestas, el Consejo Académico,

RESUELVE:

Artículo 1. Imponer matrícula condicional a la estudiante **Luz Taboada Hernández**, como sanción disciplinaria por la comisión de los actos descrito anteriormente, los cuales se enmarcan en la comisión de faltas graves.

Parágrafo 1. La presente sanción rige a partir de la fecha de la comisión de la falta, hasta la finalización del periodo lectivo 2023-1.

Parágrafo 2. Como consecuencia de la sanción interpuesta, se revierte el proceso de admisión realizado por la estudiante para ingresar al Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 2. Ratificar el Acuerdo 002 – 211122 del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, respecto al estudiante **Jorge Andrés Núñez**.

Artículo 3°. Contra el presente acuerdo no proceden recursos.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2022.



HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ
Rector

El presente acuerdo es refrendado para su constancia por la Secretaría General.



YESENIA GUZMÁN ESCORCIA
Secretaria General